

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas del día catorce de junio de dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio con referencia No. 994, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, junto con tres folios útiles, remitido por el Juez Primero de lo Civil de Santa Ana, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado.

*Considerando:*

**I. 1.** Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx requirió en copia certificada:

“Que el Juzgado 1° de lo Civil de Santa Ana informe si se encuentra o no en su poder el Libro de Protocolo número cinco del notario Renato Ramírez Figueroa, la fecha de vencimiento del referido protocolo fue el día treinta de mayo de dos mil tres, o si el protocolo antes mencionado ya fue remitido a la Sección de Notariado” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/3043/RAdmisión/649/2018(3), de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida vía fax al Juez 1° de lo Civil de Santa Ana, mediante memorándum con referencia UAIP/3043/696/2018(3), de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho y recibido en el referida tribunal el siguiente día.

3.A. Así, el Juez 1° de lo Civil de Santa Ana remitió el oficio con referencia No. 994, mediante el cual informa que:

“... remito fotocopia certificada de la p[á]gina número setenta y seis del libro índice auxiliar número dos que lleva este Juzgado, en el cual consta que el referido libro de protocolo no ha sido entregado por parte del notario RENATO RAMIREZ FIGUEROA...” (subrayado y resaltado omitidos).

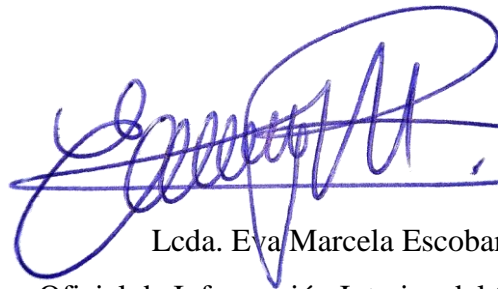
**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que el Juez 1° de lo Civil de Santa Ana ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y

expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx el oficio No. 994, con tres folios útiles, firmado por el Juez Primero de lo Civil de Santa Ana.

2. Notifíquese.

  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.